

"2020, Año de Venustiano Carranza"

ACUERDO QUE EMITE EL C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE HABILITA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 21 (VEINTIUNO) AL 31(TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE; Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Auditoría Superior del Estado, es la Unidad de Fiscalización, Control y Evaluación dependiente del H. Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracción II y 33, fracción XXXI y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora.

II.- Que con fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió el Acuerdo por el que se nombró al suscrito como Auditor Superior del Estado de Puebla, por el periodo comprendido del 29 (veintinueve) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) al 28 (veintiocho) de noviembre de 2026 (dos mil veintiséis).

**III.**- Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 115, 122, fracciones I, VIII, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 4, 9 y 11, fracciones I, X, XI, XXIV, LIII y LVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**IV.**- Que de origen me corresponde directamente la representación y ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, así como el trámite y resolución de los asuntos que son de su competencia en términos de los ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la emisión de Acuerdos que reanuden las labores y actividades propias de este Ente Fiscalizador en periodos vacacionales.

V.- Que con fecha 12 (doce) de mayo de 2020 (dos mil veinte), emití el Acuerdo por el que a partir del día 13 (trece) del mismo mes y año, se habilitan los días establecidos como no laborables mediante los Acuerdos de fechas 30 (treinta) de marzo, 17 (diecisiete) y 30 (treinta) de abril, todos del año en curso, a efecto de que los servidores públicos adscritos a esta Autoridad Fiscalizadora que estén comisionados, ejecuten conjunta o indistintamente las Ordenes de Visita Domiciliaria y de Auditoría en las instalaciones de







"2020, Año de Venustiano Carranza"

los domicilios oficiales de las Entidades Fiscalizadas previstas en el artículo 4, fracciones VIII y XXI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**VI.**- Que con fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2020 (dos mil veinte), emití el Acuerdo por el que se deja sin efectos los similares de fecha 30 (treinta) de marzo, 17 (diecisiete) y 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), para reactivar de manera parcial y escalonada las labores de Fiscalización Superior de diversas Áreas Administrativas esenciales de esta Autoridad Fiscalizadora, como medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19, sujetándose a la normatividad y disposiciones aplicables.

VII.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Auditoría Superior del Estado tiene entre otras atribuciones practicar auditorias o inspecciones, en las que podrá solicitar información y documentación para ser revisada en las instalaciones de las propias Entidades Fiscalizadas, en las oficinas de la Auditoría Superior o en el domicilio donde se ubique la documentación e información.

VIII.- Que en el contenido del artículo 35, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se establece que las Auditorías, Visitas Domiciliarias e Inspecciones efectuadas a las Entidades Fiscalizadas, se practicarán por personal de esta Entidad Fiscalizadora, que expresamente sea designado o comisionado, o bien personal habilitado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de entre profesionales independientes, personas físicas o jurídicas o instituciones públicas o privadas que al efecto contrate, siempre que no exista conflicto de intereses.

IX.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, entre otros son días inhábiles, los que tenga vacaciones generales esta Entidad Fiscalizadora, que en el caso particular se encuentra señalado en el calendario de labores aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LX Legislatura, un periodo que abarca del día lunes 21 (veintiuno) al día jueves 31 (treinta y uno) del mes de diciembre del año en curso.

X.- Asimismo, derivado de la contingencia que se vive actualmente y en razón de que se vio afectada la operación de las Direcciones de Fiscalización Municipal y Fiscalización Estatal adscritas a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de esta Auditoría Superior del Estado, se estima necesario habilitar el segundo periodo vacacional comprendido del día 21 (veintiuno) al día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), con el fin de que el Titular de dicha Auditoría Especial convoque al personal adscrito a dichas áreas administrativas que estime necesario, para que les sean asignadas las cargas laborales propias de las áreas a su cargo, en el entendido de que podrán llevar







"2020, Año de Venustiano Carranza"

a cabo actuaciones, diligencias, notificaciones, revisiones, órdenes de auditoría, visitas domiciliarias, designación de comisionados y demás actuaciones previstas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de esta Entidad Fiscalizadora; asimismo, los Titulares de las unidades administrativas descritas en el artículo 5, del Reglamento Interior de esta Autoridad Fiscalizadora, podrán en colaboración con el Titular de dicha Auditoría Especial, solicitar la presencia del personal adscrito a esas unidades administrativas para los efectos que en el presente Considerando se precisan, quedando habilitado en los mismos términos, con la salvedad de que los días laborados durante el periodo vacacional que les corresponde a los(as) servidores(as) públicos(as) les sean reprogramadas de forma escalonada y conforme a las necesidades del servicio; asimismo, en caso de que se requiera la emisión de oficios para los efectos previstos en el presente Acuerdo, el suscrito queda habilitado para su emisión respectiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracciones I, II y X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4, fracciones II, XII y XX, 16, 17, 30, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, 5, 8, 9 y 11, fracciones I,XI, XVII, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, LIII y LVI, 12, 13 y 17, fracciones X y XIX, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL DÍA 21 (VEINTIUNO) AL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE; Y

ÚNICO. – Se habilita EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DEL DÍA 21 (VEINTIUNO) AL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE), sólo para los efectos previstos en los Considerandos IX y X, del presente Acuerdo, por lo que, durante este periodo, se tendrán como días inhábiles para sesiones, audiencias ni correrán términos ni plazos de ley; asimismo, no habrá lugar a la recepción de notificaciones, correspondencia y demás documentación oficial externa. De igual forma, los(as) servidores(as) públicos(as) de esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentren en el supuesto previsto en el Considerando X del presente Acuerdo deberán darlo a conocer ante quienes actúen.







"2020, Año de Venustiano Carranza"

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. - El presente Acuerdo se suscribe con fecha 18 (dieciocho) del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) y entrará en vigor a partir del día 21 (veintiuno) del mes de diciembre del presente ejercicio; en consecuencia, se habilitan los días de suscripción y publicación del presente Acuerdo en los términos que en el mismo se precisan, debiendo publicarse en la propia página de internet de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Segunda. - El presente Acuerdo es de observancia general para los(las) servidores(as) públicos(as) adscritos(as) a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, las Entidades Fiscalizadas y público en general.

**Tercera.** – Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Ente Fiscalizador para su intervención en términos de ley.

Así lo acordó y firma el C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. ----- CÚMPLASE ----- CÚMPLASE ------

#### **Atentamente**

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 ( dieciocho) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

C.P.C. FRANCISCO JOSÉ ROMERO SERRANO Auditor Superior del Estado de Puebla

L'RCM/L'GGT/L'MAPH.



